

IV. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae por el mismo Contrato.

V. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, pero no surtirá sus efectos sino dentro de los dos meses siguientes á la fecha de haber sido notificada al Representante de la Compañía.

Art. 27º Las estampillas de este Contrato serán ministradas por el Concesionario.

México, Diciembre 8 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*
—Rúbrica.—*Manuel Sierra Méndez.*—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 12 de 1900.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Diario Oficial, Enero 18 de 1900.

NUMERO 14.

Enero 15.—*Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.*—Propiedad literaria.—Se concede á D. Antonio de la Fuente la de una obra titulada "Poema en tres cantos, Anáhuac, Nueva España y México."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Antonio de la Fuente, con domicilio en el Saltillo,

Estado de Coahuila, expongo ante vd. con el debido y mayor respeto:

Que he escrito y publicado una obra titulada "Poema en tres cantos, Anáhuac, Nueva España y México." Cumpliendo lo prevenido por el artículo 1,234 del Código Civil,

A vd. ocurro, Señor Ministro, y hago constar que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden sobre dicha obra, de la cual acompaño dos ejemplares.

México, Enero 10 de 1900.—*A. de la Fuente.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Poema en tres cantos, Anáhuac, Nueva España y México;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole

recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1900.—P. a. del S.: *Juan N. García*.—Rúbrica.—Oficial mayor.—C. Antonio de la Fuente.—Saltillo, Coahuila.

Son copias. México, Enero 15 de 1900.—*Lic. Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección.

Diario Oficial, Marzo 6 de 1900.

NUMERO 15.

Enero 15.—*Secretaría de Fomento*.—Patente de privilegio.—Se proroga por cinco años más la concedida á la Sra. Alicia Mac Donald por un procedimiento para obtener plomo metálico y pigmento de albayalde de los sulfatos de plomo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 6,846.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo, que pagó vd. cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 656, expedida á favor de la Sra. Alicia Mac Donald por “un procedimiento para obtener plomo metálico y pigmento de albayalde de los sulfatos de plomo;” esta Secretaría declara, que

habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á vd. para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Enero 12 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Luis del Paso.—Presente.

Es copia. México, Enero 15 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Enero 25 de 1900.

NUMERO 16.

Enero 15.—*Secretaría de Hacienda y Crédito Público*.—Acuerdo.—Se concede un plazo, que vence el 30 de Junio para que legalicen sus libros de contabilidad los comerciantes exceptuados de timbrarlos conforme á la ley de 25 de Abril de 1893, y que actualmente tienen que hacerlo conforme al decreto de 1.^o de Diciembre último.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.^a

Se había exigido á los comerciantes, con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1893, que llevaran timbrados los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, siempre que el capital en existencia, en gi-

ro, en fincas rústicas ó urbanas, ó en valores de cualquiera especie llegara á dos mil pesos; pero según el decreto de 1º de Diciembre del año próximo pasado, que ha tenido por único objeto disminuir los gravámenes del impuesto de timbre, ya no se atiende al importe del conjunto de bienes ó valores que posean los comerciantes, para el efecto de exigirles que lleven libros timbrados de contabilidad, sino únicamente se toma como base el activo de la negociación mercantil según que exceda ó no de quinientos pesos; de manera que, en la actualidad, las personas que posean fincas rústicas ó urbanas, ó cualquiera otra clase de bienes, sea cual fuere su valor, y que tengan á la vez un giro mercantil cuyo activo no exceda de quinientos pesos, están exceptuadas de llevar su contabilidad en libros timbrados; y por el contrario, no lo están aquellas que tengan establecimiento mercantil cuyo activo pase de quinientos pesos, aun cuando carezcan de otra clase de bienes.

Mas como no cuadra con el espíritu de liberalidad que inspiró el decreto de 1º de Diciembre citado, exigir desde luego, bajo las penas severas de la ley, el cumplimiento estricto de una obligación á los que anteriormente estaban exentos de ella, por pequeño que sea su número, el Presidente de la República, por consideraciones de equidad y con el deseo de favorecer en lo posible á los que con elementos relativamente escasos se dedican al comercio, se ha servido disponer que los comerciantes exceptuados de timbrar sus libros de con-

tabilidad conforme á la ley de 25 de Abril de 1893 porque su capital no llegaba á dos mil pesos, y que actualmente ya no lo están en virtud del decreto de 1º de Diciembre último porque el activo de su negociación mercantil exceda de quinientos pesos, gocen de un plazo que vencerá el 30 de Junio próximo, para legalizar sus libros y poner en regla su contabilidad, y que esa Administración General prevenga á los Administradores Principales de la Renta que se abstengan de imponer penas á los comerciantes que se hallen en las condiciones referidas y que carezcan de dichos libros durante el término expresado; ordenando á los mismos Principales que por sí, y por medio de los Subalternos y Agentes de su demarcación, hagan llegar esta resolución á conocimiento de los interesados, para que oportunamente requisiten sus libros, á fin de que, vencido el plazo que se les concede, no aleguen excusa ó ignorancia, y pueda exigírseles el estricto cumplimiento de la ley bajo las penas que ella misma establece.

Comunicó á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, Enero 15 de 1900.—*Limantour*.—Al Administrador General de la Renta del Timbre.—Presente.

Diario Oficial, Enero 15 de 1900.

NUMERO 17.

Enero 16.—*Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*—Resolución sobre que no puede otorgarse rebaja alguna en el derecho de “practicaje” cuando se haya hecho en el de “toneladas.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Mesa 1.^a

Con motivo de que en la Aduana Marítima de Acapulco se cobró á un vapor de la Compañía “Mala del Pacífico” el derecho de “practicaje” en los términos prevenidos por las leyes que designa la de ingresos vigente, en su art. 1.^o, fracción XI, el Representante de dicha Compañía invocó la aplicación de su contrato, para los efectos de que sólo se le cobrasen dos pesos (\$ 2.00), y consultada la Secretaría de Comunicaciones por la reducción del derecho de “toneladas” que se había hecho al mismo vapor, la cual excluye cualquiera otra compensación, me dice en la parte resolutive de su oficio 4,759 del 23 de Diciembre próximo pasado, que no puede otorgarse rebaja alguna en el derecho de “practicaje” cuando se haya hecho en el de “toneladas.”

Lo que digo á vd. para su conocimiento y efectos, en los casos que le conciernan.

México, Enero 16 de 1900.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor 1.^o, R. Núñez.—Al Administrador de la Aduana Marítima de.....

Boletín de Hacienda, Tom. XV, núm. 4.

NUMERO 18.

Enero 17.—*Secretaría de Fomento.*—Privilegio exclusivo.—Se concede á la “Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto de México, S. A.” por perfeccionamientos en los procedimientos en la reparación de pavimentos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a
Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Enero 1900.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la “Compañía de pavimentos de Adoquines de Asfalto de México, S. A.” ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en los procedimientos para la reparación de pavimentos de asfalto, inventados por el Sr. Carlos O. Morquecho, quien los cedió á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Enero de 1900.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,678 expedida á favor de la “Compañía de pavimentos de Adoquines de Asfalto de México, S. A.”

Regístrese. México, Enero 5 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 5 Enero 1900.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,678 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de los perfeccionamientos en los procedimientos para la reparación de pavimentos de asfalto, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Enero de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 11 Enero 1900.”

México, 11 de Enero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 145.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Marzo 14 de 1900

NUMERO 19.

Enero 17.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Eusebio Gallardo por una guitarra que denomina “Guitarra Séptima Gallardo.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Enero 1900.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos --A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eusebio Gallardo, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una guitarra que denomina “Guitarra séptima Gallardo,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada guitarra.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Enero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente

de Privilegio número 1,677 expedida á favor del Sr. Eusebio Gallardo.

Regístrese. México, Enero 5 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 5 Enero 1900."

Queda registrada esta Patente, bajo el número 1,677 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una guitarra denominada "Guitarras séptima Gallardo," por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Enero de 1900.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Enero 1900."

México, 11 de Enero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 144.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*.—Oficial mayor.

Diario Oficial, Marzo 14 de 1900.

NUMERO 20.

Enero 17.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. David Gilmour por mejoras en la manufactura de tablas, viguetas, duelas, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Enero 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. David Gilmour, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en la manufactura de tablas, viguetas, duelas, etc.; asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Enero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,676 expedida á favor del Sr. David Gilmour.

Regístrese. México, Enero 5 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 5 Enero 1900.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,676 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en la manufactura de tablas, viñetas, duelas, etc., por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Enero de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Enero 1900.”

México, 11 de Enero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 143.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Marzo 14 de 1900.

NUMERO 21.

Enero 17.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. J. Baltasar Pérez por un nuevo alambique de destilación continua para obtener alcoholes de primera destilación destufados y de alta graduación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Enero 1900.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. J. Baltasar Pérez, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo alambique de destilación continua para obtener alcoholes á primera destilación, destufados y de alta graduación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado alambique.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Enero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—